



Asamblea General

Distr. general
15 de septiembre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Temas 121 y 126 del programa provisional*

Presupuesto por programas para el bienio 2008-2009

Gestión de los recursos humanos

Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. La Asamblea General, en el párrafo 2 de su resolución 35/221, decidió que la remuneración y demás condiciones de servicio de los miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto serían sometidos a examen normalmente cada cinco años. El último de esos exámenes se efectuó en 2000, durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. En su resolución 55/238, la Asamblea tomó nota del informe pertinente del Secretario General (A/C.5/55/29). En el párrafo 21 de ese informe se señalaba que, de conformidad con la decisión que había adoptado la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 35/221 respecto del examen periódico de la remuneración y otras condiciones de servicio del Presidente de la Comisión Consultiva y del Presidente y el Vicepresidente de la CAPI, el próximo examen amplio se realizaría en el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea, que se celebraría en el año 2005.

2. La Asamblea General, en su resolución 57/285, decidió aplicar, con efecto a partir del 1° de enero de 2003, una escala revisada de sueldos para los funcionarios

* A/63/150 y Corr.1.



del cuadro orgánico y categorías superiores. El aumento fue del 6,3% para la categoría D-2 y categorías superiores. Habida cuenta de esa decisión, el Secretario General, en el párrafo 4 de su informe (A/C.5/57/35), propuso aplicar un incremento del 6,3% a la remuneración neta del Presidente y el Vicepresidente de la CAPI y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, que se aplicaría a partir del 1° de enero de 2003. En el párrafo 1 de su resolución 58/266, la Asamblea aprobó la propuesta formulada en el párrafo 4 del informe con efecto a partir del 1° de septiembre de 2003. La Asamblea General, en los párrafos 4 y 5 de su resolución 58/266, pidió asimismo al Secretario General que señalara a su atención la cuestión de las condiciones de servicio y remuneración de los tres funcionarios cuando la remuneración anual del Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y el Presidente de la Comisión Consultiva disminuyera por debajo de la remuneración de un Subsecretario General, pero no antes de su sexagésimo tercer período de sesiones, y decidió, además, que con la aplicación del procedimiento indicado se prescindiría del requisito de realizar exámenes amplios quinquenales mencionado en el párrafo 8 del informe del Secretario General (A/C.5/57/35). Este informe se presenta en cumplimiento de esa petición.

3. A fin de facilitar el examen de los diversos asuntos relativos a la remuneración y las condiciones de servicio de los tres funcionarios de que se trata, el presente informe se divide en cinco secciones: remuneración, otras condiciones de servicio, prestaciones con posterioridad a la jubilación, consecuencias financieras y próximo examen amplio.

II. Remuneración

4. Con motivo del examen de 2000, la Asamblea General, en el párrafo 3 de la sección VII de su resolución 55/238, reafirmó el principio de que las condiciones de servicio de los tres funcionarios deberían ser diferentes de las que regían para los funcionarios de la Secretaría.

5. De conformidad con la resolución 35/221 de la Asamblea General, la remuneración anual neta del Presidente y el Vicepresidente de la CAPI y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se ajustó en enero de cada año aplicando el 90% de la variación del índice de precios de consumo (IPC) de Nueva York (redondeada al entero más próximo), siempre que ese índice hubiera aumentado por lo menos un 5%. Tras un examen a fondo del sueldo de esos funcionarios superiores realizado en 2000, que se detalla en el informe del Secretario General (véase el documento A/C.5/55/29), la Asamblea, en su resolución 55/238, eliminó el requisito relativo a la variación del índice en un 5% como mínimo. Dado que la variación del índice se mide en el período que va de noviembre a noviembre, la remuneración de esos tres funcionarios superiores se revisa cada mes de enero.

6. En el examen del año 2000 se reconoció que en 1996 la remuneración de esos tres funcionarios superiores era equivalente al 97% de la remuneración de los funcionarios de la categoría superior. Sin embargo, al 1° de enero de 2000, esa proporción había bajado al 90,4%. A fin de restablecer la correspondencia que había existido anteriormente, se propuso, y la Asamblea General lo aceptó en su resolución 55/238, que, además de conceder, en el caso de los tres funcionarios, el

ajuste de sueldos del 7% basado en el IPC, aumentarán también los sueldos en un 3,1% y aumentará de 8.000 a 10.000 dólares la prestación especial pagadera a los dos Presidentes. De esta manera, la correspondencia entre la remuneración de los tres funcionarios mencionados y de la mayoría de los funcionarios superiores de la Secretaría se restableció al nivel del 97%.

7. Como se ha indicado en el párrafo 2 *supra*, en su resolución 57/285, la Asamblea General decidió aplicar, con efecto a partir del 1° de enero de 2003, una escala revisada de sueldos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores. El incremento fue del 6,3% para la categoría D-2 y categorías superiores. El Secretario General, en el párrafo 4 de su informe (A/C.5/57/35), propuso aplicar un incremento del 6,3% a la remuneración neta del Presidente y el Vicepresidente de la CAPI y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a partir del 1° de enero de 2003.

8. Como consecuencia de las medidas adoptadas por la Asamblea General en su resolución 58/266, a partir del 1° de septiembre de 2003 la remuneración anual de los miembros de tiempo completo de la CAPI y del Presidente de la Comisión Consultiva se revisó para que pasara de 157.266 dólares a 167.174 dólares, a lo que se sumaba una prestación especial de 10.000 dólares para el Presidente de la CAPI y el Presidente de la Comisión Consultiva. Al aumentarse la remuneración anual de esos funcionarios, se tuvo en cuenta el incremento aprobado del 6,3% para ciertas escalas de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores, con efecto a partir del 1° de enero de 2003.

9. En su resolución 58/266, la Asamblea General decidió, además, mantener el procedimiento de ajuste establecido que había aprobado en el párrafo 3 de su resolución 35/221, modificado por su resolución 55/238. En consecuencia, la remuneración anual neta de los dos miembros de tiempo completo de la CAPI y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha seguido ajustándose en enero de cada año sobre la base del 90% de la variación del IPC de Nueva York, medida a lo largo del período comprendido de noviembre a noviembre. Así pues, los ajustes de la remuneración anual de esos funcionarios tienen lugar cada mes de enero.

10. La variación del IPC de Nueva York durante el período comprendido entre noviembre de 2002 y noviembre de 2003 fue del 3,1%. El 90% de esa variación era el 2,79%, porcentaje que, redondeado al entero más próximo, dio lugar a un incremento adicional del 3% de la remuneración anual de los tres funcionarios mencionados a partir del 1° de enero de 2004. En consecuencia, la remuneración anual neta de los dos miembros de tiempo completo de la CAPI y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se revisó para que pasara de 167.174 dólares a 172.189 dólares a partir del 1° de enero de 2004. La variación del IPC de Nueva York durante el período comprendido entre noviembre de 2003 y noviembre de 2004 fue del 3,91%. El 90% de esa variación era el 3,52%, porcentaje que, redondeado al entero más próximo, dio lugar a un incremento adicional del 4% de la remuneración anual de los tres funcionarios mencionados a partir del 1° de enero 2005. En consecuencia, la remuneración anual neta de los dos miembros de tiempo completo de la CAPI y del Presidente de la Comisión Consultiva se revisó para que pasara de 172.189 dólares a 179.077 dólares a partir del 1° de enero de 2005. La variación del IPC de Nueva York durante el período comprendido entre noviembre de 2004 y noviembre de 2005 fue del 3,909%.

El 90% de esa variación era el 3,52%, porcentaje que, redondeado al entero más próximo, dio lugar a un incremento del 4% de la remuneración anual de los tres funcionarios mencionados a partir del 1° de enero de 2006. En consecuencia, la remuneración anual neta de los dos miembros de tiempo completo de la CAPI y el Presidente de la Comisión Consultiva se revisó para que pasara de 179.077 dólares a 186.240 dólares a partir del 1° de enero de 2006. La variación del IPC de Nueva York durante el período comprendido entre noviembre de 2005 y noviembre de 2006 fue del 2,601%. El 90% de esa variación era el 2,341%, porcentaje que, redondeado al entero más próximo, dio lugar a un incremento del 2% de la remuneración anual de los tres funcionarios mencionados a partir del 1° de enero 2007. En consecuencia, la remuneración anual neta de los dos miembros de tiempo completo de la CAPI y del Presidente de la Comisión Consultiva se revisó para que pasara de 186.240 dólares a 189.965 dólares a partir del 1° de enero de 2007. La variación del IPC de Nueva York durante el período comprendido entre noviembre de 2006 y noviembre de 2007 fue del 3,894%. El 90% de esa variación era el 3,5046%, porcentaje que, redondeado al entero más próximo, dio lugar a un incremento del 4% de la remuneración anual de los tres funcionarios mencionados a partir del 1° de enero 2008. En consecuencia, la remuneración anual neta de los dos miembros de tiempo completo de la CAPI y del Presidente de la Comisión Consultiva se revisó para que pasara de 189.965 dólares a 197.564 dólares a partir del 1° de enero de 2008. La prestación especial adicional de 10.000 dólares para el Presidente de la CAPI y el Presidente de la Comisión Consultiva no está sujeta a la aplicación de la variación del IPC y permaneció sin cambios.

11. Entre noviembre de 2007 y julio de 2008, el IPC de Nueva York aumentó un 4,69%. Se prevé que para noviembre de 2008 el índice sea aproximadamente un 4,7% más elevado que en noviembre de 2007. En consecuencia, sobre la base del procedimiento de ajuste en vigor, se prevé que la remuneración anual neta de los tres funcionarios indicados aumente un 4% a partir del 1° de enero de 2009.

(En dólares EE.UU.)

	<i>Saldo actual</i>	<i>Incremento propuesto</i>
	<i>1° de enero de 2008</i>	<i>1° de enero de 2009</i>
Presidente de la CAPI y Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto		
Sueldo neto	197 564	205 467
Prestación especial	10 000	10 000
Vicepresidente de la CAPI		
Sueldo neto	197 564	205 467

12. Con respecto a la remuneración de los tres funcionarios, debe recordarse que el Secretario General, en el informe que presentó a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones (A/C.5/55/29), reiteró lo que ya había indicado anteriormente en su informe presentado a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones, a saber:

“Tras un examen cuidadoso de la situación a través de los años, parece evidente que deben seguir aplicándose los principios básicos enunciados en el

pasado, a saber, que la remuneración y las demás condiciones de servicio de los funcionarios a jornada completa que no forman parte del personal deben seguir siendo fijadas por la Asamblea General y que no debe haber una vinculación directa ni automática con el sistema de sueldos aplicable al personal del régimen común de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, conviene recordar la opinión expresada por el Secretario General en el estudio general realizado en 1976 sobre los criterios que se aplicarían para determinar los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia: el régimen de las Naciones Unidas constituye, en cierto sentido, una estructura en la cual la interrelación de los puestos de mayor jerarquía es probablemente más importante que las comparaciones con puestos fuera de las Naciones Unidas. Por este motivo, la práctica establecida ha sido la de tener en cuenta el nivel de remuneración de los funcionarios superiores de la Secretaría al determinar la remuneración adecuada de los miembros de los órganos u órganos subsidiarios de las Naciones Unidas nombrados por las Naciones Unidas para desempeñar funciones a título personal y a jornada completa.” (A/C.5/38/27, párr. 41).

13. Así pues, siguiendo la práctica establecida, en el anexo del presente informe se proporciona información pertinente sobre la remuneración de los funcionarios mencionados de categoría superior de la Secretaría en el período 2004-2008.

14. Los datos que figuran en el anexo muestran que, en el período comprendido entre enero de 2004 y enero de 2008, la remuneración anual neta del Presidente de la CAPI y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se ha mantenido por encima de la remuneración de los Subsecretarios Generales que prestaban servicios en Nueva York. En enero de 2008, su remuneración anual neta representaba el 101% de la de los Subsecretarios Generales con familiares a cargo. Como se ha indicado en el párrafo 11 *supra*, se prevé que la variación del IPC de Nueva York durante el período comprendido entre noviembre de 2007 y noviembre de 2008 será del 4,7%. En consecuencia, sobre la base del procedimiento de ajuste en vigor, se prevé que la remuneración neta de los tres funcionarios aumentará un 4% a partir del 1° de enero de 2009. El Secretario General observa que, sobre la base de los datos contenidos en el anexo, es posible que la remuneración anual neta total del Presidente de la CAPI y del Presidente de la Comisión Consultiva se sitúe ligeramente por debajo de la remuneración de los Subsecretarios Generales (en un 1,5% aproximadamente).

15. En lo concerniente a la prestación especial pagadera al Presidente de la CAPI y al Presidente de la Comisión Consultiva en reconocimiento de sus responsabilidades adicionales, cabe recordar que el monto de la prestación se revisó por última vez en 2000 y se fijó en 10.000 dólares anuales con efecto a partir del 1° de enero de 2001, en virtud de la resolución 55/238 de la Asamblea General. Por el momento no se propone ningún cambio en relación con la cuantía de la prestación especial del Presidente de la Comisión Consultiva y del Presidente de la CAPI.

III. Otras condiciones de servicio

16. Las demás condiciones de servicio del Presidente y del Vicepresidente de la CAPI y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el período 1948-1990 se expusieron en los párrafos 16 a 28 del

informe que presentó el Secretario General en 1990 (A/C.5/45/21). En su resolución 45/249, la Asamblea General aprobó nuevas disposiciones con arreglo a las cuales se pagarían un subsidio de instalación a esos funcionarios¹ y una indemnización a los familiares supervivientes en caso de fallecimiento en el servicio². En la misma resolución, la Asamblea General aprobó la propuesta de que el monto del reembolso de los gastos de educación se aumentara de conformidad con su resolución 43/226, con sujeción al mismo monto máximo, y que se aplicaran las disposiciones respecto de los hijos discapacitados. Asimismo, se seguiría concediendo un viaje anual desde el lugar en que estudiaran los hijos, cuando estudiaran fuera del país de destino. Además, todo aumento que aprobara la Asamblea del subsidio de educación y toda modificación de las disposiciones relativas a los hijos discapacitados se harían extensivas a esos tres funcionarios (A/C.5/45/2, párrs. 46 a 48, y A/45/7/Add.13, párr. 4). La Asamblea decidió que las demás condiciones de servicios de esos funcionarios, con la excepción de la remuneración pensionable (véase la sección IV *infra*) se mantuvieran sin modificaciones.

17. Además, la Comisión examinó el subsidio de educación en 2008, y sus recomendaciones relativas al aumento de la cuantía máxima del reembolso de los gastos de educación en diversas zonas monetarias se han sometido a la consideración de la Asamblea General en su período de sesiones en curso (A/63/30, Cap. III, parte C, párrs. 48 a 62).

18. Por el momento no se proponen cambios en la forma en que se aplican esas otras condiciones de servicio del Presidente de la Comisión Consultiva y del Presidente y el Vicepresidente de la CAPI.

IV. Prestaciones con posterioridad a la jubilación

19. En su resolución 46/192, de 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General decidió que la remuneración pensionable de los funcionarios designados o elegidos para ocupar puestos de categorías no clasificadas que se afiliaran a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se ajustaría entre cada examen amplio de conformidad con el procedimiento aplicable a los ajustes de la escala de remuneración pensionable para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, según lo dispuesto en el apartado b) del artículo 54 del reglamento de la Caja. En consecuencia, la remuneración pensionable de los tres funcionarios indicados se ajusta al mismo tiempo y en el mismo porcentaje que el utilizado para ajustar su remuneración anual. Esa metodología se ha aplicado desde entonces. Al 1° de enero de 2008, la remuneración pensionable del Presidente de la CAPI y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto asciende a 256.832 dólares al año y la del Vicepresidente de la CAPI asciende a 243.072 dólares al año. Su remuneración pensionable también debería ajustarse a partir del 1° de enero de 2009. Sobre la base de la variación estimada del 4% del IPC de Nueva York, a partir del 1° de enero de 2009 la remuneración pensionable

¹ El subsidio no se pagaba a los titulares del cargo en ese momento y se abona a sus sucesores únicamente si no residen en el lugar de destino en el momento del nombramiento (A/C.5/45/21, párrs. 42, 43 y 45, y A/45/7/Add.13, párr. 3).

² Una suma global equivalente a un mes de la remuneración anual del funcionario por año de servicio, con un mínimo de tres meses y un máximo de nueve (A/C.5/45/21, párrs. 44 y 45, y A/45/7/Add.13, párr. 3).

del Presidente de la CAPI y del Presidente de la Comisión Consultiva debería revisarse para que pasara a cifrarse en 267.105 dólares, al tiempo que la del Vicepresidente de la CAPI se cifraría en 252.795 dólares.

V. Consecuencias financieras

20. Sobre la base de la información facilitada *supra*, se estima que se necesitarán 33.194 dólares adicionales para el presupuesto por programa para el bienio 2008-2009, que abarcarían 18.686 dólares para la sección 1, “Determinación de políticas, dirección y coordinación generales”, y 14.508 dólares para la sección 30, “Actividades administrativas de financiación conjunta”. Ello representaría el costo total de la consignación respecto del Presidente de la Comisión Consultiva y el costo neto que correspondería a las Naciones Unidas respecto de las consignaciones para el Presidente y el Vicepresidente de la CAPI, que se financian conjuntamente con las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Esas necesidades se recogerían en el contexto del segundo informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009, que se presentará a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

21. La Asamblea General tal vez desee tomar nota del presente informe.

VI. Próximo examen amplio

22. De conformidad con la decisión que adoptó la Asamblea General en su resolución 58/266 en relación con el examen de la remuneración y otras condiciones de servicio del Presidente y el Vicepresidente de la CAPI y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el próximo examen amplio debería realizarse cuando la remuneración anual del Presidente de la CAPI y del Presidente de la Comisión Consultiva se situara por debajo de la remuneración de los Subsecretarios Generales.

Anexo

Evolución de la remuneración neta anual del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional en comparación con la de los funcionarios de categoría superior de la Secretaría en la Sede

Año	Presidente de la Comisión Consultiva y de la CAPI ^a	Vicepresidente de la CAPI	Subsecretario General con familiares a cargo ^b	Sin familiares a cargo ^b	Secretario General Adjunto con familiares a cargo ^c	Sin familiares a cargo ^c
Enero de 2004	182 189	172 189	180 304	163 555	197 312	177 970
Enero de 2005	189 077	179 077	188 097	170 611	205 809	185 617
Enero de 2006	196 040	186 240	194 670	176 563	212 975	192 066
Enero de 2007	199 965	189 965	199 256	180 716	217 975	196 566
Enero de 2008	207 564	197 564	205 501	186 371	224 783	202 693
Enero de 2009 (proyección)	215 467 ^d	205 467 ^d	218,767 ^e	198 384 ^e	239 247 ^e	215 711 ^e
Aumento porcentual 2004-2009	18,3	19,3	21,3	21,3	21,3	21,2

^a Incluye una prestación especial de 10.000 dólares por año.

^b Incluye un subsidio para gastos de representación de 3.000 dólares por año.

^c Incluye un subsidio para gastos de representación de 4.000 dólares por año.

^d Presupone un ajuste del 4% de la remuneración anual neta basado en la evolución del índice de precios de consumo de Nueva York.

^e Tiene en cuenta un ajuste del 6,55% en el multiplicador del ajuste por lugar de destino para Nueva York, con efecto a partir del 1° de agosto de 2008.